



CIRCULAR NO.12/2015

Toluca de Lerdo, México, a 16 de abril de 2015.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A LOS ADMINISTRADORES DE JUZGADOS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que el Consejo de la Judicatura de la entidad, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. Que a partir del mes de marzo de dos mil quince, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la dotación de combustible mensual, para los Administradores de los Juzgados de Control y de Juicio Oral de los diferentes Distritos Judiciales que conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

III. Que por esta razón resulta necesario emitir lineamientos que precisen el procedimiento para la distribución del combustible, la dispersión del efectivo y las normas relativas al uso del combustible que se les proporcionará a los Administradores de los Juzgados de Control y de Juicio Oral.

IV. Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 3 y 4, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueban los Lineamientos de referencia, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A LOS ADMINISTRADORES DE JUZGADOS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas administrativas para la asignación y uso del combustible que se deberán observar de manera obligatoria por las áreas involucradas y por los Administradores de los Juzgados de Control y de Juicio Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Consejo. El Consejo de la Judicatura del Estado de México.

II. Contraloría. La Dirección General de Contraloría del Poder Judicial del Estado de México.

III. Dirección. Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Poder Judicial del Estado de México.

IV. Administrador o Administradores. Los Administradores de los Juzgados de Control y de Juicio Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

V. Distribución de combustible. Es el acto administrativo mediante el cual se realiza la asignación o dotación de combustible a los Administradores de los Juzgados de Control y de Juicio Oral.

VI. Dispersión de efectivo. Es el acto administrativo mediante el cual se realiza la transferencia de efectivo a los monederos o tarjetas denominados "Efecticard", destinado a la adquisición de combustibles y lubricantes en los diversos establecimientos participantes.

VII. Bitácora de consumo. Es el formato administrativo oficial en el que, en orden cronológico, los Administradores de los Juzgados de Control y de Juicio Oral registran el consumo de combustible y las comisiones en las que lo ocupó.

Forma de distribución

Artículo 3. La distribución de combustible se realizará de manera mensual, a través de la tarjeta o monedero denominado "Efecticard", misma que será entregada a cada uno de los Administradores, quienes firmarán por su recepción.

Dispersión del efectivo

Artículo 4. La dispersión mensual de efectivo a las tarjetas o monederos denominados "Efecticard", se realizará previa firma de cada Administrador o, en su caso, a través de persona autorizada por él, quien deberá presentar carta poder e identificación de ambos Servidores Públicos, pudiendo firmar los listados de asignación de efectivo para la adquisición de combustible en la región que le corresponda a cada Administrador.

- Toluca: en la Subdirección de Control Vehicular.
- Texcoco: en la Delegación Administrativa de la Región.
- Tlalneptla: en la Delegación Administrativa de la Región.

La firma de las listas de dispersión mensual de efectivo para adquisición de combustible, será únicamente los primeros cinco días hábiles de cada mes, en caso contrario, no se realizará la dispersión del mes correspondiente.

No se realizará dispersión alguna, sin que previamente se haya presentado la bitácora mensual de consumo de combustible, debidamente requisitada y previa firma de la lista de combustible.

La cantidad en efectivo para la adquisición de combustible dispersada y no utilizada durante el periodo mensual correspondiente, no será acumulable y se hará el ajuste correspondiente de acuerdo al monto que se tiene asignado.

Bitácora de consumo

Artículo 5. La bitácora debe ser presentada el último día hábil de cada mes, de manera electrónica a la cuenta de correo: control.vehicular@piedomex.gob.mx y, por escrito original dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo mes, en la Subdirección de Control Vehicular, o en su caso en la Delegación Administrativa que corresponda.

Artículo 6. La bitácora deberá contener la descripción de cada uno de los recorridos realizados por el servidor público, debidamente respaldados con los tickets o comprobantes de cada carga de combustible realizada, independientemente del vehículo que sea utilizado para las comisiones; debiendo obrar la firma del Administrador en cada uno de los tickets de referencia y en la bitácora.

Restricciones al consumo de combustible

Artículo 7. El combustible asignado a los Administradores será destinado a las comisiones estrictamente necesarias para el desempeño de sus labores, mismas que deben realizarse en días y horarios laborables, conforme al horario y al calendario oficial aprobados por el Consejo, salvo los casos que se encuentren debidamente justificados.

Por ningún motivo se autorizará la dispersión de efectivo a la tarjeta o monedero denominado "Efecticard" para actividades distintas de las oficiales, con excepción de los eventos de protocolo o académicos que se generen en la institución, siempre que el Administrador haya sido comisionado para ellos.

Artículo 8. No se tendrá por justificado el consumo de combustible descrito en la bitácora correspondiente, cuando:

I. Se haya utilizado para sufragar gastos de terceras personas o la realización de actividades ajenas al servicio oficial.

II. Se haya utilizado para la realización de actividades personales o familiares fuera del horario y calendario oficial de labores;

III. Se destinara para desempeñar comisiones en otras dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; salvo en los casos que, por concurrencia de programas o por existencia de algún convenio, el Administrador participe o apoye con actividades afines; y

IV. Se advierta la existencia de dos o más comisiones registradas en la bitácora, que se desempeñaron de forma simultánea.

Supervisión y vigilancia

Artículo 9. Corresponde al Consejo y a la Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

La Contraloría, se encargará de vigilar la correcta aplicación y destino de los recursos por concepto de pago de combustible.

Sanciones

Artículo 10. Los servidores públicos facultados para el trámite, autorización, control y asignación de recursos para la adquisición de combustible, así como los Administradores son responsables de las irregularidades en que incurran en el ejercicio de sus funciones, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les pudiera resultar

Situaciones no previstas

Artículo 11. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

